

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente solicitud de desacato presentado por el señor CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO en contra de la NUEVA EPS. dentro de la acción de tutela radicada al número 2009-0021. De igual modo dejo constancia que el día de hoy me comuniqué con el señor CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO al abono celular No. 3153379125, quien manifestó que a la fecha la NUEVA EPS no le entrega el medicamento PREDNISOLONA. Para adoptar la decisión que en Derecho corresponda.

Bucaramanga, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Cindy D. Gómez S.
CINDY DAYANA GOMEZ SAAVEDRA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bucaramanga, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: EXP. No. 2009-0021-00. ACCIÓN DE TUTELA CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO en contra de NUEVA EPS.

Mediante escrito presentado el día 04 de noviembre de 2021, el señor CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO, informó que la NUEVA EPS no había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a su favor el día 17 de marzo de 2009, en tanto que para la fecha no se le había hecho entrega del medicamento PREDNISOLONA 10 MG ML 1% SUSPENSION OFTÁLMICA UN FRASCO MENSUAL POR 6 MESES (pendiente primera entrega) y la entrega del medicamento DULOXETINA 60 MG CAPSULA (CIMBALTA) POR 6 MESES (pendiente la quinta entrega).

En tal sentido este Juzgado dispuso mediante auto del mismo día 04 de noviembre de 2021 requerir a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de "Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados", como también requerir a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO, para que diesen inmediato cumplimiento a la sentencia de tutela emitida el diecisiete (17) de marzo de dos mil nueve (2009); para tal efecto se envió el oficio No.596-VFMG con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por el accionante y otorgándose el término de dos días para recorrer el traslado, tal comunicación fue enviada al correo electrónico de notificaciones judiciales secretaria.general@nuevaeps.com.co; como respuesta de tal requerimiento, este Juzgado recibió el día 09 de noviembre de 2021 correo electrónico en el cual NUEVA EPS contestó que desde el 11 de octubre de 2021 se generó autorización de servicios No 201075546 para medicamento prednisolona dirigido para su suministro a la farmacia ÉTICOS y desde el 27 de agosto de 2021 se generó autorización de servicios No 187412485 dirigido para su suministro a la farmacia

AUDIFARMA; por lo que solicitó al Juzgado oficiar o requerir a las farmacias ÉTICOS y AUDIFARMA a fin de que realicen la entrega de los medicamentos ordenados al usuario en el menor tiempo posible, esto como quiera que ya la NUEVA EPS había requerido en repetidas oportunidades a estas IPS sin recibir comunicación alguna.

Luego, en vista de la respuesta ofrecida por la NUEVA EPS y como quiera que para la fecha persistía el incumplimiento por parte de la entidad accionada, procedió el Despacho mediante Auto del día 10 de noviembre de 2021 a requerir por segunda vez a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de "Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados", como también requerir a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO para que en forma inmediata procedieran a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día diecisiete (17) de marzo de dos mil nueve (2009) y poniéndoles de presente que las EPS tienen el derecho de escoger libremente con que IPS contratar, por lo que si la NUEVA EPS había presentado inconvenientes con sus actuales farmacias, podía contratar con otras IPS que garanticen la efectiva entrega de los medicamentos ordenados y autorizados al accionante.

De otra parte igualmente en el citado Auto de fecha 10 de noviembre de 2021 conforme a lo anterior, se dispuso comunicar a la NUEVA EPS en cabeza de la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de "Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados", como también a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO, que no era procedente su solicitud de requerimiento a las farmacias ETICOS Y AUDIFARMA.

Para los anteriores efectos se envió el oficio No. 604-VFMG del día 10 de noviembre de 2021, enviado al correo electrónico de notificaciones judiciales secretaria.general@nuevaeps.com.co, recibándose respuesta de NUEVA EPS el día 12 de noviembre de 2021, en la cual expuso que el medicamento PREDNISOLONA fue autorizado a la IPS CAFAM y se requirió el soporte de entrega y que en cuanto al medicamento DULOXETINA este fue autorizado a AUDIFARMA y adjuntó soporte de entrega, finalmente expuso que el área técnica de salud se encuentra recolectando soportes y gestionando el servicio petitionado, por lo que solicitó que mientras ello se resuelve se tome su actuar como prueba ni indicio alguno de que lo requerido haya sido o esté siendo negado por NUEVA EPS, sino que por el contrario, muestra que están desplegando las acciones positivas necesarias para que se materialice lo dispuesto por el despacho con ocasión a la patología actual del usuario, expresando que una vez se obtenga el resultado de dicha gestión se pondrá en conocimiento a través de respuesta complementaria.

Posteriormente, el día 17 de noviembre de 2021 y ante la manifestación realizada por el señor CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO, quien informó que el día domingo 14 de noviembre del 2021, la NUEVA EPS había hecho entrega del medicamento DULOXETINA pero persiste el incumplimiento frente al medicamento PREDNISOLONA, se dispuso por parte de este Juzgado iniciar el respectivo trámite incidental por desacato al fallo proferido dentro de la acción de tutela promovido por el señor CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO en contra de la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de

sus funciones de "Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados", y su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO.

Después de lo anterior y como quiera que luego de iniciarse formalmente el incidente de desacato, persistía el incumplimiento de la tutela en cuanto a la entrega del medicamento PREDNISOLONA, este Juzgado el día 29 de noviembre de 2021 declaró procedente el Incidente de Desacato promovido por el señor CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO en contra de la NUEVA EPS, por advertirse el incumplimiento al fallo de tutela emitido por este Despacho Judicial y en tal sentido le impuso sanción a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de "Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados", y a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO, consistente en CINCO (5) DÍAS DE ARRESTO, que se conmutarían por una multa equivalente a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. De igual modo, se impuso como sanción a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de "Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados", y a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO, MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho Judicial remitió el expediente digital al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Bucaramanga en consulta, Despacho que declaró el día 03 de diciembre de 2021 la nulidad de lo actuado partir del auto de apertura formal del trámite Incidenta de fecha 17 de noviembre de 2021.

Mediante Auto del día 14 de diciembre de 2021 y atendiendo a lo resuelto por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Bucaramanga, este Juzgado dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Bucaramanga y así mismo requerir a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de "Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados", como también requerir a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO para que en forma inmediata procedieran a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día diecisiete (17) de marzo de dos mil nueve (2009), específicamente en lo que correspondía a la entrega efectiva del medicamento PREDNISOLONA, acreditando en caso de imposibilidad los inconvenientes presentados y procediendo a remitir de manera inmediata al señor CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLA a valoración con su médico tratante, para que este determinase por cuál otro medicamento podía ser remplazado el de PREDNISOLONA mientras se superan los inconvenientes con este. Para tal efecto se envió el oficio No. 648-VFMG.

Frente al primer requerimiento se recibió respuesta de la NUEVA EPS el día 16 de diciembre de 2021, en la cual contestó que se había generado autorización de servicios No 201075546 para medicamento PREDNISOLONA dirigido para su suministro a la farmacia ÉTICOS, desde el 11 de octubre de 2021 donde se procedió a solicitar de manera interna se realizara la entrega del medicamento, no obstante se informó por parte de la farmacias ÉTICOS y CAFAM que dicho

medicamento se encontraba desabastecido por lo cual se procedió a programar nueva consulta con médico tratante con el fin de que el mismo indicara otra opción de medicamento que dé manejo al tratamiento requerido por el usuario, siendo que la IPS se había comunicado con el accionante para coordinar la consulta, pero que el señor CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO se había negado a recibir el servicio y que a la fecha el medicamento seguía agotado por parte del laboratorio.

Luego, el día 21 de diciembre de 2021 el señor CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO se comunicó vía celular con la secretaria de este Despacho e informó que para la fecha NUEVA EPS seguía sin entregarle el medicamento PREDNISOLONA y que sí era cierto que la entidad accionada se había contactado con él para asignarle una cita médica a fin de determinar otro medicamento que se pudiera suministrar mientras se solucionan los inconvenientes de abastecimiento de la PREDNISOLONA, pero que dicha cita se la habían ofrecido el día 01 de diciembre de 2021, es decir con anterioridad a conocer de la nulidad de la sanción y que luego del primer requerimiento de fecha 14 de diciembre de 2021 la NUEVA EPS no se había contactado con él en lo absoluto ni le habían asignado cita médica, la cual manifestó que aceptaría en el momento que fuera asignada, por lo que este Juzgado mediante Auto de este mismo día 21 de diciembre de 2021, dispuso requerir a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de "Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados", como también requerir a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO para que en forma inmediata procedieran a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día diecisiete (17) de marzo de dos mil nueve (2009), específicamente en lo que correspondía a la entrega efectiva del medicamento PREDNISOLONA, acreditando en caso de imposibilidad los inconvenientes presentados y procediendo a remitir de manera inmediata al señor CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLA a valoración con su médico tratante, para que este determinara por cual otro medicamento podía ser remplazado el de PREDNISOLONA mientras se superan los inconvenientes con este. Para tal efecto se envió el oficio No. 657-VFMG aclarándosele a la entidad accionada que el señor CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO le había informado a este juzgado que si bien era cierto que la NUEVA EPS le había ofrecido una consulta para ordenar nuevo medicamento, esto había sido el día 01 de diciembre de 2021 cuando no se había declarado la nulidad de la sanción, pero después de esta fecha la NUEVA EPS no se había contactado con el accionante quien le manifestó a este juzgado estar de acuerdo y aceptar una cita con su médico tratante a fin de que se determine por cuál medicamento se puede sustituir el de PREDNISOLONA.

Frente al anterior requerimiento, se recibió respuesta de la NUEVA EPS el día 28 de diciembre de 2021 en donde la entidad accionada contestó que teniéndose en cuenta lo reportado por este Despacho en el segundo requerimiento donde se le comunicó sobre la voluntad manifestada por el accionante de aceptar la programación de la cita con el médico tratante para que este determine un medicamento análogo que reemplace el anterior formulado que se encuentra agotado, procedería a requerir internamente a la IPS correspondiente para que asigne lo más pronto posible la consulta con el médico tratante, indicando que una vez obtuviera el resultado de dicha gestión se pondría la misma en conocimiento de este Juzgado a través de respuesta complementaria.

El 11 de enero de 2021 se tiene que el señor CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO se comunicó vía celular con la secretaria de este Juzgado e informó que hasta el momento la NUEVA EPS no se ha comunicado con él para asignarle cita con su

médico tratante y así poder recibir otro medicamento que no se encuentre desabastecido, también narró que el día 15 de diciembre de 2021 fue a la farmacia CAFAM y entregó la orden y autorización para la tercera entrega del medicamento PREDNISOLONA y le dieron un recibo de pendiente, por lo que para el momento tiene 3 entregas pendientes, motivo por el cual este despacho ordenó INICIAR el respectivo trámite incidental POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA promovido por el señor CARLOS JULIO AVILA CASTILLO en contra del GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, Dra, SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ y su superior jerárquico DR DANILO ALEJANDRO VALLEJO, en calidad de vicepresidente de salud de la NUEVA EPS, disponiéndose también por tercera vez requerir al GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, Dra, SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ y su superior jerárquico DR DANILO ALEJANDRO VALLEJO, para que en forma INMEDIATA procedan a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día diecisiete (17) de marzo de dos mil nueve (2009); enviándose los oficios No. 028VFMg y el PDF de dicha comunicación, ambos a la direcciones de notificación judicial electrónica secretaria.general@nuevaeps.com.co que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la entidad accionada y que este Juzgado obtuvo a través de la página www.rues.gov.co. Frente a ello manifestaron que Nueva EPS que el superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, es el DR. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, identificado con la cédula de ciudadanía Número 16.279.147, de igual manera refirieron que el medicamento PREDNISOLONA 10MG/ML 1% (SUSPENSION OFTALMICA*5ML) agendaron cita médica para continuar con el trámite de la misma para cambio de medicamento desabastecido, y que una vez tenga el resultado de la cita pondrán en conocimiento al despacho. conforme a lo anterior, se dispuso requerir a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de "Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados", y a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela de la NUEVA EPS correspondientes al área de salud, DR. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, identificado con la cédula de ciudadanía Número 16.279.147 para que en forma inmediata proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día diecisiete (17) de marzo de dos mil nueve (2009), enviándose el oficio No. 0039CDGS y el PDF de dicha comunicación, ambos a la direcciones de notificación judicial electrónica secretaria.general@nuevaeps.com.co que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la entidad accionada y que este Juzgado obtuvo a través de la página www.rues.gov.co. Frente a ello manifestaron que Nueva EPS que han brindado todos los servicios de salud requeridos por el accionante, de igual forma frente al medicamento PREDNISOLONA manifestaron que se encuentra desabastecido, requiriendo al accionante para una nueva valoración el cual se niega asistir, asignaron cita para el 13 de enero de 2022, respecto del medicamento de Duloxetine, el mismo ya fue entregado, señalaron igualmente que han procurado el cumplimiento al fallo de tutela, debiendo declarar improcedente el requerimiento previo.

El 21 de enero de 2021 declaró procedente el Incidente de Desacato promovido por el señor CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO y mediante auto resolvió: PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el Incidente de Desacato promovido por el señor CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO en contra de la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de "Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados", y su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, por advertirse el incumplimiento al fallo de tutela emitido por este Despacho Judicial, conforme a las razones indicadas en el parte motiva de esta providencia.SEGUNDO: IMPONER sanción a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de

ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de "Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados", y su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, consistente en DIEZ (10) DÍAS DE ARRESTO, que se conmutará por una multa equivalente a DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. TERCERO: IMPONER como sanción a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de "Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados", y su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, MULTA DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. CUARTO: REMÍTASE las presentes diligencias al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Bucaramanga en consulta. QUINTO: En firme esta decisión, líbrese la respectiva boleta de detención ante las autoridades pertinentes y remítase copia de las respectivas decisiones con destino a la Oficina de Ejecuciones Fiscales para el cobro de la respectiva multa y a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la posible comisión del delito de Fraude a Resolución Judicial."

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho Judicial remitió el expediente digital al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Bucaramanga en consulta, Despacho que declaró el día 25 de enero de 2022 la nulidad de lo actuado dentro del incidente de desacato, el cual es adelantado por CARLOS JULIO AVILA CASTILLO en contra de NUEVA EPS, para que se rehagan las diligencias en debida forma por parte del JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA, conforme con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído; no obstante, las pruebas allegadas a esta actuación conservaran su validez.

Mediante Auto del día 27 de enero de 2022 y atendiendo a lo resuelto por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Bucaramanga, este Juzgado dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Bucaramanga y así mismo requerir a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de "Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados", como también requerir a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME para que en forma inmediata procedieran a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día diecisiete (17) de marzo de dos mil nueve (2009), específicamente en lo que correspondía a la entrega efectiva del medicamento PREDNISOLONA, al señor CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLA. Para tal efecto se envió el oficio No. 0072.

Frente al primer requerimiento se recibió respuesta de la NUEVA EPS el día 1 de febrero de 2021, en la cual contestó que brindan a los afiliados los servicios en salud conforme a sus prescripciones médicas y dentro de la competencia y garantía del servicio correo electrónico de notificaciones judiciales y administrativas: secretraria.general@nuevaeps.com.co NUEVA EPS, informo respecto del medicamento "PREDNISOLONA 10MG/ML 1% (SUSPENSION OFTALMICA*5ML) - PREDF: VALORACION MEDICA INDICA SOLICITUD DE MEDICAMENTO, SE REQUIERE VALIDAR NUEVAMENTE DISPONIBILIDAD EN FARMACIA. MEDICAMENTO APROBADO PARA FARMACIA ALTO COSTO CAFAM BAJO AUTORIZACION No. 201075548 CON VIGENCIA DEL 07/02/2022. Se solicita soporte al prestador."

Luego, el día 1 de febrero de 2022 el señor CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO se comunicó vía celular con la oficial mayor de este Despacho e informó que para la fecha NUEVA EPS seguía sin entregarle el medicamento PREDNISOLONA, por lo que este Juzgado mediante Auto de este mismo día, dispuso requerir a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No.

37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de "Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados", como también requerir a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME para que en forma inmediata procedieran a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día diecisiete (17) de marzo de dos mil nueve (2009), específicamente en lo que respecta a la entrega efectiva del medicamento PREDNISOLONA, el cual prescrito por el médico tratante Oftalmólogo Dr. Juan Camilo Parra el 11 de enero de 2022. Para tal efecto se envió el oficio No. 0092CDGS, anexando la historia clínica de prescripción del medicamento allegado por el accionante.

Frente al anterior requerimiento, se recibió respuesta de la NUEVA EPS en donde la entidad accionada contestó que el área técnica de salud se encuentra validando el caso, recolectando soportes y gestionando el servicio de salud petitionado y ordenado en fallo de tutela, aclarando que la entrega de medicamentos e insumos, son entregados directamente por la farmacia encargada de la prestación del servicio, y no por parte de NUEVA EPS en su condición de aseguradora en salud, requirieron internamente para que allegue los soportes correspondientes, informando que el área técnica de salud se encuentra validando el caso, recolectando soportes y gestionando el servicio de salud petitionado y ordenado en fallo de tutela; mientras ello se resuelve no debe ser tomado esto como prueba ni indicio alguno de que lo requerido haya sido o esté siendo negado por la EPS, por el contrario están desplegando las acciones positivas necesarias para que se materialice lo dispuesto por el despacho y lo ordenado por los especialistas tratantes con ocasión a la patología actual de la usuaria y una vez se obtenga el resultado de dicha gestión se pondrá en conocimiento de su señoría a través de respuesta complementaria.

Posteriormente el día 6 de febrero del año en curso, la oficial mayor se comunica con el accionante y este le manifiesta que la NUEVA EPS no le ha entregado el medicamento PREDNISOLONA.

Así las cosas, se tiene que hasta la fecha a pesar de que el señor CARLOS JULIO AVILA CASTILLO cuenta con la correspondiente orden médica del 11 de enero de 2022 para la entrega medicamento PREDNISOLONA, se tiene que hasta la fecha a pesar del fallo de tutela que protege los derechos fundamentales del accionante, la entidad accionada NUEVA EPS en cabeza de los responsables de cumplir con el presente fallo de tutela, esto es la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de "Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados" y su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, no han cumplido con lo de su cargo.

En consecuencia, habrá de proseguirse el trámite ordenado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Con fundamento en lo expuesto, **SE ORDENA:**

PRIMERO: INICIAR el respectivo trámite incidental POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA promovido por el señor CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO en contra de la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de "Responder

por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados", y su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME.

SEGUNDO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en los artículos 135 y siguientes del C.P.C.

TERCERO: Requerir a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de "Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados", como también a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, para que en forma INMEDIATA procedan a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el 17 de marzo de 2009 en favor del señor CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO.

CUARTO: Téngase como prueba, la documental acompañada por el señor CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO.

QUINTO: Notifíquese a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a los demandados que cuentan con el término de dos (02) días para contestar y ejercer el derecho de defensa –Art. 137 del C.P.C.–

A la accionada entréguesele copia de los memoriales y anexos a través de los cuales se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención y del presente proveído.

Comuníquese la anterior determinación a la accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ANA J. VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ